



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0562
10 MAR 2017

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA CONSTRUCTORA BALCONES DE LA COLINA LTDA., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO GAIRA, PARA UN PUENTE PEATONAL EN ESTRUCTURA METÁLICA, EN LA CALLE 21 CARRERA 1 DEL SECTOR DEL RODADERO DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 0687 de 2015, la CONSTRUCTORA BALCONES DE LA COLINA LTDA., identificada con NIT 802.020.619-3, a través de su representante legal, el señor FERNANDO MANRIQUE LEÓN, presenta en CORPAMAG, solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce de Río Gaira, para la construcción de un puente peatonal en estructura metálica, en la Calle 21 Carrera 1 del sector del Rodadero distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Que una vez se verificó que esta Autoridad Ambiental era competente para conocer acerca del señalado permiso ambiental, con fundamento en un concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado en razón de una consulta elevada por la Corporación y que la CONSTRUCTORA BALCONES DE LA COLINA LTDA., aportó toda la información requerida para el trámite, se procedió a ordenar la admisión de los documentos y declarar iniciado el trámite, mediante Auto No. 0619 de 2015.

Que en cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, se realizó práctica de inspección ocular y evaluación a la información aportada, de la cual se deriva concepto técnico, en el que se consigna que una vez verificado en campo, la información técnica presentada por el interesado es insuficiente e inconsistente con las obras a ejecutar, para emitir pronunciamiento acerca de la viabilidad del permiso.

Que en consecuencia, se requiere mediante oficio, a la CONSTRUCTORA BALCONES DE LA COLINA LTDA., para que aporte las Modelaciones Hidráulicas e Hidrológicas con y sin puente peatonal y Estudio de Socavación sobre la fuente a intervenir.

Que a través del radicado No. 2884 de 2016, la CONSTRUCTORA BALCONES DE LA COLINA LTDA., aporta documentación técnica del proyecto, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Corporación.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0562

FECHA:

10 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA CONSTRUCTORA BALCONES DE LA COLINA LTDA., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO GAIRA, PARA UN PUENTE PEATONAL EN ESTRUCTURA METÁLICA, EN LA CALLE 21 CARRERA 1 DEL SECTOR DEL RODADERO DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que a través de Auto No. 0854 de 2016, se admite la información señalada en el párrafo anterior y se ordena la evaluación de la misma, a la cual se emite concepto técnico en los siguientes términos:

"Que a través del radicado 2884 de 2016 aporta información técnica para cumplir con el requerimiento y se aporta mediante auto 0854 de julio 8 de 2016. Que en esta información se optó por rediseñar el puente peatonal para que durante periodos de creciente no sea un obstáculo al flujo. Además se determinó la socavación máxima a la cual podría verse sometida las estructuras y las obras complementarias que se requieren para controlarla.

El programa se corrió con periodos de retorno de 10, 20, 25, 50 y 100 años dando como resultados unas secciones bastante llenas, con niveles de agua por encima de los tres metros y ancho promedio máximo de 25 mts.

CONCEPTO

Se da concepto de viabilidad para la construcción de un puente peatonal con un ancho del puente mayor de 25 metros y con altura libre mayor de 3.50 metros sobre el nivel del fondo. Para evitar problemas de socavación, las estructuras deben estar cimentadas a profundidades mayores de los 3.00 metros de profundidad, además se sugiere como opción alterna realizar una protección en colchogavión a la zona del puente (ancho 3.00 metros x largo 25 metros)."

Que de conformidad con el informe técnico transcrito, es viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la CONSTRUCTORA BALCONES DE LA COLINA LTDA., a través de su representante legal.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 0562
FECHA: 10 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA CONSTRUCTORA BALCONES DE LA COLINA LTDA., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO GAIRA, PARA UN PUENTE PEATONAL EN ESTRUCTURA METÁLICA, EN LA CALLE 21 CARRERA 1 DEL SECTOR DEL RODADERO DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización", norma compilada por el Decreto Reglamentario 1079 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce del Río Gaira a la CONSTRUCTORA BALCONES DE LA COLINA LTDA., identificada con NIT 802.020.619-3, a través de su representante legal, el señor FERNANDO MANRIQUE LEÓN, para la construcción de un puente peatonal en estructura metálica, en la Calle 21 Carrera 1 del sector del Rodadero distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena. Con las siguientes dimensiones: Ancho del puente mayor de 25 metros y con altura libre mayor de 3.50 metros sobre el nivel del fondo

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese Permiso de Ocupación a la CONSTRUCTORA BALCONES DE LA COLINA LTDA, a través de su representante legal, por el término de duración del proyecto.



1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

0562

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA CONSTRUCTORA BALCONES DE LA COLINA LTDA., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO GAIRA, PARA UN PUENTE PEATONAL EN ESTRUCTURA METÁLICA, EN LA CALLE 21 CARRERA 1 DEL SECTOR DEL RODADERO DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: Para evitar problemas de socavación, las estructuras del puente deben estar cimentadas a profundidades mayores de los 3.00 metros de profundidad.

PARAGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: Se recomienda a la CONSTRUCTORA BALCONES DE LA COLINA LTDA., identificada con NIT 802.020.619-3, a través de su representante legal realizar una protección a la fuente hídrica en colchogavión, en la zona del puente (ancho 3.00 metros x largo 25 metros), para lo cual deberá solicitar la respectiva autorización ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La CONSTRUCTORA BALCONES DE LA COLINA LTDA., deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTICULO OCTAVO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de la CONSTRUCTORA BALCONES DE LA COLINA LTDA., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

ARTÍCULO NOVENO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

0562
10 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA CONSTRUCTORA BALCONES DE LA COLINA LTDA., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RÍO GAIRA, PARA UN PUENTE PEATONAL EN ESTRUCTURA METÁLICA, EN LA CALLE 21 CARRERA 1 DEL SECTOR DEL RODADERO DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la CONSTRUCTORA BALCONES DE LA COLINA LTDA., a través de su representante legal, el señor FERNANDO MANRIQUE LEÓN o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Díaz

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sandra Taborda.
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4422

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 30 MAR 2017 días del mes de año dos mil diez y siete (2.017), siendo las _____ M, se notifica personalmente al señor (a) Francisco Antonio Manrique León quien actúa en nombre y representación de Constructora Balcones del contenido de la Resolución No. 0562 de fecha 10 MARZO 2017. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

[Signature]
EL NOTIFICADOR

[Signature]
EL NOTIFICADO

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



FR.GD.020

Versión 11_29/08/2016